

# REGLAMENTO PARA LOS EMPLEADOS Y OBREROS DE LA FABRICA NACIONAL DE CIGARRILLOS que Desencadenó la Huelga Cigarrillera de 1906

JOSÉ I. URQUIJO

## CONTEXTO:

El primero de agosto de 1906, la Fábrica Nacional de Cigarrillos, ubicada en la capital de la República, publicó un Reglamento para regular el comportamiento de sus empleados, que fue el origen de una huelga en esta industria.

La prensa local se hizo eco de inmediato de este doble acontecimiento, como nos consta por un artículo del periódico "El Eco Restaurador", titulado «La Corta Huelga de Ayer», que reproducimos a continuación<sup>1</sup>:

"Con motivo de haber dictado el nuevo gerente de la Compañía Anónima Fábrica Nacional de Cigarrillos un Reglamento y hécholo circular entre sus obreros y empleados, éstos, en su totalidad resolvieron dar sus espaldas simultáneamente al trabajo; procedimiento éste que se conoce en el mundo económico con el nombre de huelga".

"El derecho a éstas ha sido aceptado por todos los países civilizados con insignificantes excepciones, acaso con la idea de evidenciar el respeto que les inspira la libertad individual".

"Las huelgas tienen sus ventajas y desventajas para patronos y obreros".

"La ventaja para los obreros es que algunos gerentes inescrupulosos se ven obligados a respetarlos ante el temor de sufrir graves perjuicios que puede ocasionarle una súbita parada del trabajo. La desventaja es que el obrero una vez conseguido el éxito fácil, establece un precedente y luego bajo cualquier pretexto asoma la silueta de la huelga que tanto perjudica a patronos como a obreros".

"Las huelgas han influido poderosamente en que el trabajo manual del hombre sea reemplazado por el de las máquinas".

---

1. Cfr. "La Corta Huelga de Ayer", en *El Eco Restaurador*, Caracas, 3 de agosto de 1906.

“Los empleados y obreros de la Fábrica Nacional de Cigarrillos cumplieron con su deber al declinar aceptar el consabido Reglamento; y de tal modo es esto así que la misma precitada Compañía y su gerente se apresuraron a retirar el deprimente documento”.

## TEXTO DEL REGLAMENTO

El texto completo del “Reglamento” fue publicado por el periódico “El País”, en dos partes. La primera, el dos de agosto de 1906, en un artículo con un triple titular: “Trust Cigarrillero: Presión Odiosa, Un Reglamento Bárbaro, Huelga del Gremio”, abarcando desde el 1er. Artículo hasta el Artículo 16<sup>2</sup>; y la segunda, el 4 de agosto, con el título de “Reglamento para los Empleados y Obreros de la Fábrica Nacional de Cigarrillos”, abarcando desde el Artículo 17 hasta el Artículo 34<sup>3</sup>.

### *“Reglamento:*

*Art. 1: Todo empleado está en el deber de conocer este reglamento, y no podrá alegar ignorancia de su contenido.*

*Art. 2: Horas de trabajo de 7 a 11:½ a.m. y de 1 a 5:½ p.m., excepto los días feriados.*

*Art. 3: Todo empleado debe participar al jefe de su departamento o a su gerente si se retira del trabajo por causa justificada o dejó de concurrir por tiempo determinado.*

*Art. 4: No es permitido hablar de asuntos extraños a la ocupación, ni formar discusiones con los demás empleados y menos con su superior, ni leer, comer, silbar, cantar, &c.*

*Art. 5: En absoluto está terminantemente prohibido fumar, y será castigada esta falta con una multa de 10 Bs. y el retiro inmediato de la fábrica.*

*Art. 6: Es prohibido escupir en el pavimento, se hará uso de las escupideras.*

*Art. 7: Los empleados y operarios deben vestir con decencia y aseo y usar el traje reglamentario que le ordene; a ninguno le es permitido*

2. “Trust Cigarrero. Presión Odiosa. Un Reglamento Bárbaro. Huelga del Gremio”. *El País*, Caracas, 2 de agosto de 1906.
3. “Reglamento para los Empleados y Obreros de la Fábrica Nacional de Cigarrillos”. *El País*, Caracas, 4 de agosto de 1906.

*estar en mangas de camisa ni descalzo, salvo los peones que tengan que ejercer cierta clase de trabajo.*

*Art. 8: Prohibido en absoluto usar armas de cualquier naturaleza; quien las tenga será expulsado en el acto; tampoco se permite usar cerillas, fósforos ni sustancias explosivas o inflamables.*

*Art. 9: El empleado que tome licor y llegue a la fábrica en estado de embriaguez, se expulsará en seguida.*

*Art. 10: Será retirado el empleado cuya conducta sea notoriamente escandalosa o que aparezca complicado en asuntos judiciales.*

*Art. 11: Prohibido usar palabras obscenas; y faltar a la moralidad, orden y respeto que se deben entre sí.*

*Art. 12: El empleado que encubriere la falta cometida por otro será penado con doble multa y retirado en seguida.*

*Art. 13: Ningún empleado tiene el derecho de modificar el trabajo que se le ordene si no es autorizado por su inmediato superior a quien consultará al ser necesario.*

*Art. 14: Los empleados están obligados todos a guardar reserva absoluta, sobre los asuntos internos de la fábrica; cualquier indiscreción será castigada con la pérdida del empleo.*

*Art. 15: El empleado que censure la conducta de su superior y se negare a pagar la multa impuesta será retirado.*

*Art. 16: Las quejas de los empleados entre sí serán atendidas por el jefe de su departamento, quien procederá con justicia, y la de los jefes departamentales por el gerente, y en todo caso serán presentadas en forma adecuada.*

*Art. 17: Las multas que se impongan son de 1 a 25 Bs. a juicio del jefe de departamento en que se cometiese la falta, según su magnitud su producto se dará a las hermanitas de los pobres.*

*Art. 18: No se adelanta dinero a cuenta de trabajo: los pagos de sueldos y jornales se hacen por semanas vencidas.*

*Art. 19: No se da fuma; el empleado sorprendido sustrayendo cigarrillos será despedido en el acto.*

*Art. 20: Se pasará resquicia a los empleados y jornaleros cuando así lo ordene el Jefe del Departamento o el gerente, sin que nadie tenga derecho a negarse ni darse por ofendido, por ser un acto que se ordenará al ser necesario.*

*Art. 21: Todos los empleados, operarios y jornaleros están subordinados a su inmediato superior o Jefe de Departamento en que trabajen.*

*Art. 22: Todo operario está en el deber de mantener en perfecto aseo, la máquina, aparato o útil que esté a su cargo, y avisar oportunamente cualquier composición que tenga que hacerle; los desperfectos que le ocasione por abandono o descuido está obligado a repararlos por su cuenta.*

*Art. 23: Los encargados de las máquinas de hacer cigarrillos deben revisarlas cuidadosamente a fin de que sea perfecta la elaboración. El empleado en cuyas tareas se encuentren cigarrillos imperfectos, pagará el valor de éstos y una multa en relación con el perjuicio, y perderá el empleo.*

*Art. 24: Los mecánicos son responsables de los desperfectos que sufran las máquinas por su descuido o negligencia, y están en la obligación de revisarlas diariamente y vigilar el buen manejo de ellas por los operarios.*

*Art. 25: Los encargados de la elaboración de picaduras deben revisar cuidadosamente el tabaco antes de picarlo, separando todo cuerpo extraño y tabaco molido o de mala calidad, cualquiera falta a este respecto dará lugar a su expulsión inmediata.*

*Art. 26: Los encargados de mezclar y acondicionar las picaduras están obligados a retirar de ella toda sustancia o cuerpo extraño que en ellas se encuentren y pueda ser perjudicial.*

*Art. 27: Por cada marquilla mal hecha o que rompiere el marquero por descuido, pagará 0,05 de bolívar y la multa respectiva al pasar de 25 diarios.*

*Art. 28: El empaquetador que no ponga el número de cigarrillos ordenados o introduzca dentro de las cajetillas substancias extrañas, será retirado enseguida que se descubra la falta y pagará la multa impuesta.*

*Art. 29: Los timbradores que peguen mal los timbres, rompan éstos por descuido, o boten las cajetillas al suelo serán multados y pagarán a la empresa el perjuicio ocasionado.*

*Art. 30: Los encargados de los depósitos de cigarrillos, y los cargadores del cigarrillo en ruedas, son responsables del maltrato que sufran, así como de la mercancía que se les entregue.*

*Art. 31: Los bobineros recibirán el papel pesado y asimismo se le recibirán las bobinas; éstas para ser entregadas deben estar marcadas con el nombre de quien las hizo; y perderá el valor de su trabajo el*

*que las entregue fallas de peso, y no se le dará más; lo mismo se hará cuando resulten mal pegadas y sucio el papel. Las tiras de papel que resultaren manchadas o rotas se separarán para ser entregadas con las bobinas.*

*Art. 32: Por cada cigarrillo que por descuido o por no tener la máquina en buen estado rompa el empaquetador pagará 0,05 de bolívar y la multa respectiva si pasase de 15 diarios.*

*Art. 33: El jefe de sección que abusare de la categoría de su puesto respecto de sus subalternos, será multado con 100 Bs. y la pérdida de su empleo.*

*Art. 34: Los casos no previstos en este reglamento, que es de obligatorio cumplimiento para los empleados, operarios y jornaleros, serán resueltos por el gerente.*

*Caracas, 1 de agosto de 1906.*